

RESOLUCIÓN EMT/ /2024, de de, por la que se abre la convocatoria de subvenciones para el año 2024 de actuaciones de orientación dirigidas al sector agrario, enmarcadas en el programa Orienta (SOC-ORIENTA AGRARIO) (ref. BDNS).

En fecha 15 de febrero de 2022 se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa Orienta (SOC-ORIENTA) (DOGC núm. 8606).

El Programa Orienta se enmarca en la realización de un servicio personalizado de orientación profesional y de acompañamiento a la inserción llevado a cabo por el Servicio Público de Empleo de Cataluña en colaboración con entidades públicas y privadas en el que, mediante acciones individuales y grupales de orientación y acompañamiento a la inserción, las personas demandantes de empleo identifican y desarrollan las competencias necesarias en el contexto laboral para mejorar su empleabilidad y, mediante el conocimiento del entorno productivo y la prospección del mercado de trabajo, se facilita su inserción.

Desde el Servicio Público de Empleo de Cataluña se fomenta la participación de personas que presenten una mayor dificultad en la incorporación al mercado de trabajo y la igualdad de oportunidades hombre-mujer hacia el empleo y, tal como prevé la base 6.3 de la Orden reguladora mencionada, si procede, en las convocatorias correspondientes se indicarán los colectivos a priorizar. Asimismo, también se puede prever el número o porcentaje obligatorio de participantes a atender pertenecientes a este colectivo.

En el marco de las políticas de fomento de la inserción laboral, el Servicio Público de Empleo de Cataluña ha estado comprometido con el sector agrario llevando a cabo diferentes Programas de apoyo, que han permitido identificar la necesidad de ofrecer un proceso de orientación y de prospección laboral específico que acompañe por todo el territorio a las personas interesadas a trabajar en este sector y facilitar su inserción.

Esta convocatoria, enmarcada en el Programa Orienta, debe permitir fomentar en las personas desempleadas el interés en el sector agrario y sus empleos, identificando las competencias requeridas y facilitando la incorporación mediante acciones de prospección, dirigidas a identificar las necesidades del sector y facilitar la intermediación entre las empresas agrarias y las personas interesadas.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria son financiadas con cargo a los fondos de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales para el año 2024 y tienen asignación presupuestaria dentro del ejercicio 2024.

Para garantizar que el inicio de las acciones subvencionadas comience antes de finalizar el año 2024 y, por lo tanto, se puedan realizar las acciones de orientación profesional y acompañamiento a la inserción para personas demandantes de empleo, se ha apreciado la necesidad de agilizar los trámites de revisión y valoración de las solicitudes. Por este motivo, es indispensable llevar a término su tramitación por la vía de urgencia.

Con este objetivo, vista la fecha de publicación y atendida la existencia de razones de interés público que lo aconsejan, se ha acordado la tramitación de urgencia de esta convocatoria en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, lo que comporta la reducción, a la mitad, de todos los plazos previstos, salvo los de

presentación de solicitudes, presentación de documentación para comunicar el inicio de las actuaciones y presentación de recursos.

Considerando el Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los de 2024 (Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023 y la Ley 3/2023, de 16 de marzo de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023);

Considerando el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Considerando el Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo;

Considerando la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo;

Visto el informe del Servicio Jurídico y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada, y habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, haciendo uso de las facultades que me son conferidas, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1 Objeto

Esta Resolución tiene por objeto abrir la convocatoria para el año 2024, para la presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones en relación con las actuaciones de orientación, enmarcadas en el programa Orienta, previstas en la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación del Programa Orienta, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el 15 de febrero de 2022, DOGC núm. 8606.

Artículo 2

Actuaciones subvencionables

La actuación que se subvenciona, de acuerdo con lo que prevé la base 2 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero, es la orientación profesional y el acompañamiento en la inserción, mediante unidades de orientación.

Artículo 3

Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 3 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero, que a continuación se detallan:

a) Las administraciones locales de Catalunya o sus organismos autónomos o las entidades con competencia en materia de políticas activas de empleo, dependientes o vinculadas.

Las entidades locales que abarquen un territorio de intervención supralocal de más de 30.000 habitantes en las demarcaciones de Barcelona, Girona, y Tarragona, y de más de 20.000 habitantes en las demarcaciones de Lleida y Terres de l'Ebre es necesario que presenten un documento de planificación estratégica en el ámbito del empleo y el desarrollo local concertado con otros agentes del territorio objeto de actuación.

b) Las entidades privadas con personalidad jurídica propia, con o sin ánimo de lucro, constituidas legalmente y con establecimiento operativo en Cataluña.

Artículo 4

Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria están recogidos en la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero.

De acuerdo con la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero, el cumplimiento de estos requisitos debe acreditarse mediante la firma de las declaraciones responsables que incluye la solicitud de subvención.

Artículo 5

Personas destinatarias

Las personas destinatarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que recoge la base 6 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero.

De acuerdo con la base 6.1 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero, las personas participantes en esta convocatoria deben ser, además, personas trabajadoras agrarias en situación de paro o que en su demanda de empleo manifiesten su interés a trabajar en este sector.

De acuerdo con la base 7.1 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero, las Oficinas de trabajo deben derivar el 30% del número mínimo de personas a atender en cada unidad de orientación que se establece en el artículo 7 de la presente Resolución. Este porcentaje de derivación mínimo por parte de la Oficina de trabajo podrá llegar

hasta un máximo del 60% en las entidades que así lo soliciten y siempre que sea autorizado por la Resolución de otorgamiento de la subvención. Este porcentaje no podrá ser modificado durante el desarrollo de las actuaciones.

Artículo 6

Aplicación presupuestaria e importe convocado

6.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 290.166,56 euros, con cargo a las partidas presupuestarias D/460000120/331/0000, D/461000120/331/0000, D/469000120/331/0000, D/470000120/331/0000, D/481000120/331/0000, D/482000120/331/0000 y D/484000120/331/0000 del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2024.

Si procede, se realizarán los trámites correspondientes para redistribuir los créditos entre las partidas presupuestarias con el fin de imputar correctamente las entidades beneficiarias de las subvenciones, de acuerdo con su naturaleza económica, en la estructura económica del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2024. Asimismo, si la convocatoria tiene identificados presupuestariamente los importes para cada actuación o línea, estas cantidades serán flexibles entre ellas; por lo tanto, la distribución inicial de importes de cada partida presupuestaria puede modificarse de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de cada programa, siempre que no supere el importe de la convocatoria.

6.1.1 Este importe se puede ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

6.1.2 La concesión de las subvenciones que prevé esta Resolución, así como la efectividad de la cuantía adicional mencionada, quedan condicionadas a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6.2 Las actuaciones que prevé esta Resolución van a cargo de los programas que se acuerdan en la LXXXIV Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social del año 2024, y según la Orden TES/602/2024, de 10 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2024, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, y la Orden TES/848/2024, de 3 de agosto, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2024, para gestionarlas las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.

6.3 En el supuesto de que después de dictar la resolución de otorgamiento de subvenciones se hayan producido dentro del mismo ejercicio presupuestario renunciaciones, revocaciones o reintegros, se pueden asignar nuevos otorgamientos para financiar actuaciones que no obtuvieron subvención porque se había agotado el presupuesto disponible, siempre que cumplan los requisitos para obtener la subvención que dispone esta convocatoria y superen la puntuación mínima para obtener la subvención, y siempre que el programa para subvencionar se pueda realizar en los plazos establecidos.

En este sentido, se seguirá la lista de reserva de entidades solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones en función de la puntuación obtenida, aprobada por el órgano colegiado que acuerde la propuesta de concesión de subvenciones.

Estas nuevas asignaciones quedan supeditadas al hecho de que se haya certificado la disponibilidad de crédito suficiente.

6.4 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 7

Gastos subvencionables, cuantía y período de elegibilidad

7.1 De acuerdo con lo que prevé la base 8 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero, la cuantía máxima a subvencionar para el personal de la unidad de orientación previsto en la base 5.1 de la misma Orden, es la siguiente:

a) Para el personal técnico orientador, coordinador y prospector, las retribuciones establecidas de acuerdo con la referencia de un valor medio en concepto de coste laboral de personal profesional cualificado que participa activamente en la ejecución, hasta un máximo de 38.997,26 euros correspondientes a la retribución anual bruta y a la cotización empresarial en la Seguridad Social por todos los conceptos.

b) Para el personal de apoyo, las retribuciones establecidas en la respectiva normativa de aplicación para cada categoría, nivel o grupo profesional, hasta un máximo de 26.600,00 euros correspondientes a la retribución anual bruta y a la cotización empresarial en la Seguridad Social por todos los conceptos.

Las retribuciones hacen referencia a la prestación de servicios a jornada completa para cada tipo de personal, por lo tanto, de acuerdo con las jornadas del personal de la unidad de orientación establecidas en la base 5.1 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero, y con el plazo de ejecución previsto en el artículo 13 de esta Resolución, los importes máximos subvencionables son los siguientes:

- Personal técnico orientador: 32.497,71 euros
- Personal prospector: 16.248,85 euros
- Personal coordinador: 3.249,77 euros
- Personal de apoyo: 11.083,33 euros

La persona prospectora de una unidad de orientación puede realizar la tarea de coordinación siempre que la retribución total por ambos conceptos no supere el importe de 19.498,62 euros, correspondiente a la suma de los mencionados importes máximos subvencionables para el período de ejecución de 10 meses.

7.2 De acuerdo con la base 9.2 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero, se subvencionan los gastos generales y/o indirectos mediante un importe a tanto alzado del 15% sobre los gastos directos de personal.

7.3 El número mínimo de personas a atender por unidad de orientación a lo largo del período de ejecución del programa es de 90.

Se consideran personas atendidas las que han formalizado el documento pacto de itinerario y consta la valoración y cierre de su proceso de orientación en el documento informe final, según los modelos normalizados.

7.4 De acuerdo con lo que prevé la base 9 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero, todos los gastos deben haberse producido dentro del período de ejecución previsto en el artículo 13 de esta Resolución, y deben estar pagados antes de la fecha de presentación de la justificación económica.

Artículo 8

Solicitudes y plazo de presentación

8.1 El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

8.2 Las solicitudes deben presentarse en los lugares y por los medios indicados en la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero, buscando el trámite Programa Orienta-agrario.

Artículo 9

Documentación de la solicitud

La documentación que debe presentarse con la solicitud es la que se indica en la base 11.1 del anexo 1 del Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero.

La memoria técnica del proyecto prevista en el apartado a) de la mencionada base, debe tener un máximo de 20 páginas si la entidad solicita un punto de actuación; en el caso de que solicite más de un punto de actuación se podrán añadir 2 páginas por cada municipio donde se ubiquen los puntos de actuación solicitados.

La memoria económica, prevista en el apartado b) de la misma base, está incluida en el formulario normalizado de solicitud.

Artículo 10

Criterios de valoración

Los criterios de valoración, además de las ponderaciones correspondientes, están recogidos en la base 13 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero.

Artículo 11

Procedimiento de concesión

11.1 El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas en esta Resolución es el de concurrencia competitiva, que está regulado en la base 14 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero.

11.2 El otorgamiento de la subvención se realiza en función de la puntuación obtenida en el punto de actuación donde se ubica cada unidad de orientación solicitada aplicando los criterios de valoración previstos en la base 13 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero, siempre que se alcance una puntuación mínima total de 50 puntos y una puntuación mínima de 10 puntos en el criterio a), de 12,5 puntos en el criterio b) y de 27,5 puntos en el criterio c), con sujeción a la disponibilidad presupuestaria y a la distribución territorial de unidades de orientación detallada en el anexo de esta

Resolución, y de acuerdo con el procedimiento establecido en la base 14.1 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero.

En el supuesto de que con el otorgamiento no se cubran las necesidades por ámbito territorial previstas en el anexo de esta Resolución, las unidades no otorgadas se asignarán a otro territorio, siempre que el número de unidades solicitadas sea superior al número previsto y los puntos de actuación donde estén ubicadas hayan obtenido la puntuación mínima establecida en la base 14 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero, para el otorgamiento de la subvención. Las unidades de orientación se otorgarán siguiendo el orden de mayor puntuación obtenida en el/los punto/s de actuación donde se ubica cada unidad de orientación solicitada.

En el supuesto de empate se otorga ese punto de actuación a la entidad que obtenga una mayor puntuación en los criterios de valoración siguientes y por este orden:

- criterio c) Calidad técnica del proyecto y
- criterio b) Justificación de la necesidad del proyecto de acuerdo con el ámbito territorial de actuación y las personas destinatarias.

Artículo 12

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

12.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se regula en la base 14.2 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero, y es la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo.

12.2 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña. El medio de notificación y el régimen de recursos los regula la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero.

12.3 De acuerdo con la base 15.2 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla es de 3 meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 13

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del programa es de 10 meses y debe iniciarse entre el día siguiente de la notificación de la resolución de otorgamiento de la subvención a las entidades beneficiarias y el 30 de diciembre de 2024, incluido.

Artículo 14

Documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria

14.1 De acuerdo con las bases 20.1 y 20.2 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero, las entidades beneficiarias deben presentar la documentación que se detalla en este artículo, según los modelos normalizados:

14.1.1 Para comunicar el inicio de la ejecución de las actuaciones:

- a) Comunicación de la fecha de inicio de la/las unidad/es de orientación.

- b) Declaración responsable de la disponibilidad de local o locales en los que se realiza la actuación subvencionable.
- c) Para cada unidad de orientación otorgada, declaración responsable del personal de la unidad de orientación, prevista en la base 5.1 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero.
- d) Certificado de seguro de accidente, de acuerdo con lo previsto en la base 23.e) del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero.
- e) Declaración de uso responsable de la Red telemática Galileu.
- f) Declaración en la que se comuniquen la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o de administración al efecto de hacerlas públicas, de acuerdo con lo que establece el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El plazo de presentación de esta documentación se inicia al día siguiente de la notificación de la resolución de otorgamiento de subvención y finaliza 15 días hábiles después de la fecha indicada por la entidad en el documento Comunicación de la fecha de inicio de la/s unidad/es de orientación.

14.1.2 Durante la ejecución del programa:

- a) Comunicación de baja de personal, en caso de que cause baja durante la ejecución del programa por finalización de la relación laboral, por incapacidad laboral temporal, por maternidad, por cambio de tarea o de unidad o por otras causas.
- b) Declaración responsable de alta o reincorporación de personal, para las sustituciones o reincorporaciones de personal que ha causado baja, prevista en la base 5.1 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero.
- c) En el caso de cambio de dirección de un punto de actuación autorizado, documento de solicitud de cambio de punto de actuación y declaración responsable de la disponibilidad de local o locales en los que se realiza la actuación subvencionable.
- d) Declaración de uso responsable de la Red telemática Galileu.

14.1.3 A la finalización del programa:

- a) Ficha resumen prospección.
- b) Ficha de coordinación.

14.2 De acuerdo con la base 20.2 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero, la documentación que debe custodiar la entidad beneficiaria es la siguiente:

- a) Póliza de seguro de accidentes, de acuerdo con lo previsto en la base 23.e) del anexo 1 del Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero.
- b) Documentación del personal de la unidad de orientación.
 - i. Documentación acreditativa de la titulación universitaria preceptiva y, si procede, de la homologación de la titulación.
 - ii. Documentación acreditativa de la experiencia mínima de 2 años en los últimos 5 años, en el ámbito de la orientación profesional, prevista en la base 5.1 a) del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero, en el caso que la persona técnica orientadora disponga de una titulación universitaria diferente a las preferentes.

- iii. Contrato o, en caso de profesionales autónomos, documento–contrato entre la persona técnica orientadora y/o coordinadora y/o prospectora y la persona responsable de la entidad beneficiaria.
 - iv. En el caso de administraciones públicas que propongan personal propio, documento de designación formal de este personal, según el modelo normalizado.
- c) Acreditación de disponibilidad del local en el que se realiza la actuación subvencionable para cada punto de actuación autorizado, según modelo normalizado.
- d) Expediente individual de la persona participante, que debe contener los documentos siguientes, según los modelos normalizados:
- i. Comunicación para inscripción / regularización, en el caso de personas procedentes de bolsa propia, si procede.
 - ii. Pacto de itinerario, previsto en la base 5.2 a) del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero.
 - iii. Informe final, previsto en la base 5.2 c) del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero.
 - iv. Control de asistencia.
 - v. Documento de seguimiento de candidaturas.
- e) Expediente individual de las personas derivadas por las oficinas de Trabajo que no inician el proceso de orientación, que debe contener el documento Rechazo del servicio, según el modelo normalizado, previsto en la base 5.2 a) del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero.
- f) Ficha prospección empresa, según el modelo normalizado.
- g) Derivación de personas de bolsa propia, según el modelo normalizado, si procede.

Artículo 15

Plazo, modalidad y documentación de justificación

Las entidades que hayan recibido subvenciones de acuerdo con esta Resolución deben presentar la justificación en los plazos y las condiciones que establece la base 21 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero.

Artículo 16

Indicadores

De acuerdo con la base 29 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero, los indicadores y los mecanismos de recogida de estos son los siguientes:

El Servicio Público de Empleo de Cataluña, mediante las aplicaciones GIA y GALILEU - Sistema de apoyo a la orientación laboral de Cataluña, recogerá durante la ejecución del programa los datos necesarios para la certificación y/o justificación de las subvenciones recibidas en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales – Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno (PAFED), en el mismo Servicio Público de Empleo de Cataluña, Plan de Desarrollo de Políticas Activas de Empleo (PDPA), y en los presupuestos de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 17

Medidas de seguridad

En cumplimiento de los deberes en materia preventiva, las entidades beneficiarias deberán adoptar las actuaciones y medidas necesarias para garantizar la seguridad en la salud de las personas trabajadoras y usuarias. Estas medidas deberán consultarlas o acordarlas cuando proceda, siguiendo los procedimientos legalmente previstos, con los comités de seguridad y salud o con la participación de los delegados y delegadas de prevención, sin perjuicio de los temas que afecten a las relaciones laborales, que deberán ser canalizados hacia los órganos de participación y representación legales.

Artículo 18

Publicidad de la financiación

De acuerdo con la base 31 del anexo 1 de la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero, la entidad beneficiaria debe adoptar las medidas de publicidad e información que corresponda según la fuente de financiación:

La entidad beneficiaria debe incluir, en todas las medidas de información y comunicación que realice, el logotipo del Ministerio que tenga las competencias de Empleo y del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las características técnicas de las medidas de información y de los carteles deben adecuarse a lo que determine la normativa de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y a la orden que regule la distribución territorial de las subvenciones adicionales de ámbito laboral financiadas con cargo a los presupuestos generales del Estado. En cualquier caso, debe constar expresamente, en un lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Artículo 19

Trámite de urgencia

Considerando las razones de interés público expuestas en el preámbulo de la presente Resolución y, visto lo que dispone el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se acuerda la tramitación de urgencia de esta convocatoria.

Quedan reducidos a la mitad los plazos establecidos para los trámites previstos en la Orden EMT/8/2022, de 10 de febrero, salvo la presentación de solicitudes y la presentación de recursos.

Por lo tanto, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla es de 3 meses, a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.

El plazo máximo para que, las entidades interesadas, accedan a la notificación electrónica de un requerimiento es de 5 días naturales; y el plazo máximo para responderlo es de 5 días hábiles.

Artículo 20

Régimen de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante su superior jerárquico, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o cualquier otro recurso que se considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Artículo 21

Publicidad y efectos

Esta Resolución produce efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Juan José Torres López

Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña

Anexo

Ámbito territorial	Unidades de orientación
Barcelona	1
Tarragona y Terres de l'Ebre	1
LLeida	1
Girona	1